

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicado 05001-31-10-007-2021-0053100
Interlocutorio Nro. 0732

Llega por reparto demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor LIBARDO ARBEY PAREJA CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.502.516 de Medellín Antioquia, actuando a través del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro Zonal Nororiental, en nombre y representación de su menor hija, la niña J. A. P. R., y en contra de su madre, la señora YARLEY AMPARO RODRIGUEZ HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.035.235.762 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos exigidos legalmente para proceder a su admisión, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor LIBARDO ARBEY PAREJA CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.502.516 de Medellín Antioquia, actuando a través del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro Zonal Nororiental, en nombre y representación de su menor hija, la niña J. A. P. R., y en contra de su madre, la señora YARLEY AMPARO RODRIGUEZ HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.035.235.762 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acorde al decreto 806 de 2020.

CUARTO: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

QUINTO: En tanto se tenga más información y una vez trabado el contradictorio, se decidirá sobre las visitas provisionales solicitadas, pues el Despacho no cuenta aún con elementos

suficientes para decretar tal medida. Y se requiere a la parte demandante a fin de que informe como es que quiere que se le regulen las visitas para con su menor hija.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e497d8f6a42ad0fc0195b607a3fd4d1af5f789b3e8b9545f854b3d903276d80c

Documento generado en 06/10/2021 11:42:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>